

**BMEDICI**  
**JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE**  
**BOGOTA D.C.**  
Calle 31 N° 6-20 Piso 9  
**ACTA CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**  
**AUDIENCIA Y VIRTUAL**

Bogotá, seis (6) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Hora iniciación: 09:30 a.m.

Hora finalización: 1:07 p.m.

**PARTES E INTERVINIENTES:**

JUEZ:	MARTHA CECILIA ARTUNDUAGUA GUARACA
FISCAL:	45 ESPECIALIZADA, DIRECCIÓN ESPECIALIZADA VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS DRA. ÁNGELA NEIRA SIERRA
MINISTERIO PÚBLICO	320 JUDICIAL PENAL II, DRA. GLORIA MARGARITA SALAZAR (AGENTE ESPECIAL)
VÍCTIMA:	CLAUDIA JULIETA DUQUE C.C. 42.097.329
APODERADO PARTE CIVIL:	DORA LUCY ARIAS GIRALDO C.C. 52.036.375 Y T.P. 102.759-02 DEL C.S.J.
DEFENSOR:	LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ
ACUSADO:	JOSÉ MIGUEL NARVÁEZ MARTÍNEZ (PPL BATALLON BASCO)
DELITO:	TORTURA AGRAVADA ARTÍCULO 178 Y 179 LEY 599 DE 2000
RADICACIÓN:	110013107010-2022-00121 00
AUTORIDAD ORIGEN:	FISCALIA 9 ESPECIALIZADA DINAC

**(Récord 01:30)** Inicio audiencia

**(Récord 02:15)** Presentación de las partes.

**(Récord 04:10)** La presidenta de la audiencia les recuerda a las partes que la vista pública convocada para hoy tiene como finalidad la presentación de los alegatos de conclusión, previo a darle la palabra a las partes para los

alegatos de conclusión se informa que el día de ayer se recibió una solicitud de medida correccional del señor JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ, el estrado judicial les informa que se le dará el trámite de carácter incidental, la cual se pondrá a consideración de las partes, trámite que no afecta el curso de la diligencia.

**(Récord 05:25)** se le concede el uso de la palabra a la fiscalía a efectos que haga la presentación de los alegatos de conclusión.

**(Récord 05:32)** La doctora ANGELA NEIRA, Representate de la Fiscalía General de la nación, Fiscal adscrita para este caso, en uso de la palabra inicia su intervención, de entrada solicita se sirva proferir sentencia condenatoria por la hipótesis delictiva de tortura agravada, siendo víctima CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO, dado que en la etapa de juzgamiento no se recaudó prueba alguna que desvirtúe la recaudada la momento en que se profirió resolución de acusación confirmada esta por segunda instancia; seguidamente hace referencia a los hechos ocurridos en el periodo comprendido entre el 2001 y 2004. Luego de dedicarse a la materialidad de la conducta.

**(Récord 54:32)** Siendo las 10:24 am se hace un receso de 5 minutos para permitirle al procesado ir al baño.

**(Récord 1:01:32)** Se reanuda la diligencia, continua con la intervención la Fiscalía. Hace referencia al testimonio de CARLOS FERNANDO OVALLE, refiriendo que JOSE MIGUEL NARVAEZ, para 2004 fue quien asesoro el grupo especial de inteligencia d ellos que hacían parte JUAN CARLOS SASTOQUE, RONAL ODRIGUEZ entre otros, testimonio que fue ratificado por otros, sobre la reunión convocada AUQUE DE SILESTRE, ARIZA RIVAS y otros, Narváez en calidad de asesor externo del DAS, declaración de HIGO DANEY ORTIZ, quien acepto cargos, ratifico que en enero de 2004 fue convocado AUQUE director de inteligencia a una reunión donde fue presentado NARVAEZ como asesor de inteligencia del DAS, para establecer vínculos posibles de unas ONEG con las FARC.

**(Récord 1:04:32)** una vez sentados los planteamientos, deja claro no solamente se encuentra la declaración de FERNANDO OVALLE, al aducir que NARVAEZ daba ordenes en 2003, Narváez era funcionario público a la sombra, con el poder que tenia se encuentra ratificado con otros elementos probatorios como el mismo AUQUE DE SILESTRE, HOGO DANEY ORTIZ, YAKELIN SALAZAR, subdirectora de contrainteligencia., responsabilidad ratificada con prueba documental y testimonial, pese a que para esa época no se encontraba vinculado a la organización estatal. No solamente cuando fungió como director externo sino como director. La prueba testimonial se encuentra respaldada con elementos probatorios documental que reposan en los AZ que formaron

parte del archivo del G3 que dan cuenta de ellos seguimientos, infiltraciones, llamadas amenazantes a CLAUDIA JULIETA DUQUE, como una de los blancos del G3, ejerciendo pale preponderantes JOSE MIGUEL NARVAEZ en el grupo de inteligencia. Registros manuscrituales reflejan rasgos escriturales de FERNANDO OVALLE.

**(Récord 1:17:20)** Aduce, No se puede pasar por alto sus vínculos con organizaciones las AUC, información e paramilitares que señalan a Narváez como miembro orgánico de las autodefensas, cierto es que se encuentra ampliamente probado el amplio conocimiento que tenía en temas de inteligencia, lo que le permitió ejercer asesoría al ministerio de defensa fuerzas militares a la federación de ganaderos y a sus probales relaciones con grupos paramilitares en amplia instancias, pilares que le sirvieron de experiencia del trabajo clandestino asesoría del trabajo clandestino por el famoso grupo de inteligencia G3 que realizó.

Así las cosas, se encuentra acreditada la responsabilidad del señor JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ en el delito de TORTURA AGRAVADA perpetrada a la periodista y defensora de derechos humanos CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO, atendiendo a que en su posición jerárquica en calidad de Asesor y Gestor Externo del Director del DAS, luego como subdirector del organismo estatal, apoyó el direccionamiento y disposición de las labores de inteligencia y contrainteligencia desplegadas en contra de la hoy víctima, las que a la postre fueron desviadas de los fines mismos de la función institucional de este organismo de inteligencia, y que sumadas a muchas otras actividades ilícitas provocaron una afectación psíquica, tal y como lo determinó el dictamen de medicina legal.

Sentados los anteriores planteamientos, la Fiscalía estima que de cara al presente estadio procesal están dados los requisitos sustanciales exigidos por el art. 232 de la Ley 600 de 2000 para proferir **SENTENCIA CONDENATORIA** en contra de JOSE MIGUEL NARVAEZ en calidad de coautor del delito de TORTURA AGRAVADA en la humanidad de CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO, atendiendo que las pruebas allegadas a la actuación conducen a la certeza, no sólo frente al aspecto objetivo de acreditación de la conducta, sino también frente a la responsabilidad del hoy procesado en los hechos hoy investigados. Debe responder en calidad de coautor como quiera que sin su aporte su hiera podido realizar la conducta delictiva de tortura agravada dentro de empresa criminal creada en el DAS.

**(Récord 1:26:32)** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la representante del ministerio público.

**(Récord 1:26:50)** La doctora GLORIA MARGARITA SALAZAR inicia su intervención manifestando que en esta fase que se ha dado el juzgamiento del señor JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ luego de que fuera acusado por la presunta comisión de TORTURA PSIQUICA AGRAVADA víctima la señora CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO activista y promotora de Derechos Humanos.

**(Récord 1:28:32)** Se advierten problemas de conectividad de la defensa, el doctor CARAJAL manifiesta que sale y entra y no observa problema con ello.

**(Récord 1:29:00)** Continúa su intervención la agente especial del Ministerio Público.

**(Récord 2:08:32)** La señora CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO indica que su abogada en el lugar donde se encuentra hay una tormenta por lo que se le apaga el computador.

Continúa Ministerio Público haciendo referencia a la responsabilidad del procesado, respecto de varios testimonios allegados, entre ellos, FERNANDO OVALLE, como director general AUQUE DE SILVESTRE quien presento a Narváez como asesor, cuyo objetivo era las ONG que adelantaran actividades contra el estado colombiano.

**(Récord 2:11:57)** La señora CLAUDIA JULIETA DUQUE ORREGO indica que su abogada en el lugar donde se encuentra hay una tormenta por lo que se le apaga el computador.

Siendo las 11:42 se hace un receso de 10 minutos atendido que la doctora DORA LUCY ARIAS, sale e ingresa de la reunión,

Se reanuda la diligencia, siendo las 11:53 continúa en uso de la palabra la señora representante del Ministerio Público.

**(Récord 2:11:57)** La procuradora deja constancia que por parte del despacho judicial cumplió a cabalidad aunque infortunadamente los esfuerzo por recabar la actividad probatoria en el archivo nacional a efectos de extraer la información SIFDAS, con los debidos protocolos y reglas de cadena de custodia y requisitos de confidencialidad, no se vieron reflejados en los resultados obtenidos pues como consta no fue posible lograr con el cometido, como

lo uso de manifiesto la fiscalía en la resolución basada en las conclusiones de las pruebas recogidas siendo un grupo organizado sin soporte legal dirigido por persona ajena a la planta de personal no era previsible que se dejara soporte alguno en la plataforma SIFSDAS, las pruebas allegadas por el ente investigador conserva su propio valor suasorio y permanencia de la prueba son surgieron menoscabo alguno en la etapa de juzgamiento.

**(Récord 2:23:57)** continúa con la explicación del testimonio **FERNANDO OVALLE**, respecto de la información que obtenían , como datos personales entre otras, siendo asesor externo JOSE MIGUEL NARVAEZ, seguimientos a los blancos objetivos por la subdirección de operaciones quien tenía a CARGO HUGO DANAY GARCIA, utilizaban taxis y vehículos asignados al das para las actividades, respaldado por JOSE MIGUEAL NARVAEZ., dichos que proviene de pleno conocimiento d ellos hechos.

**(Récord 2:28:15)** continúan los problemas de conectividad de la apoderada de la parte civil, togada que confirma que ya está presente nuevamente.

La señora juez advierte a las partes que cuando den cuenta de dichos inconvenientes informen a efectos de garantizar la presencia de todos los sujetos procesales a la vista pública.

Se refiere a la declaratoria del delito de tortura como crimen de lesa humanidad, la cual fue despachada favorablemente por el juzgado, por parte del ministerio público bajo ese marco legal se cometió la conducta.

Se refiere a las altas calidades académicas del señor JOSE MIGUEL NARVAEZ, profesional, economista, estudios complementarios en gerencia y administración de recursos humanos, docente, entre otros contactos que le permitían acceder a información de todo tipo quien llevo a ser funcionario del DAS.

**(Récord 3:15:00)** Siendo las 12:46 pm. Se hace un receso por 5 minutos a efectos que el señor NARVAEZ vaya al baño.

Se reanuda siendo las 12:54 pm., retoma la intervención la señora procuradora:

**(Récord 3:23:46)** La señora Procuradora se refiere a lo manifestado por ENRIQUE ALBERTO ARIZA RIVAS del cuerpo de inteligencia del DAS, quien dio cuenta del poder que ostentaba al interior del DAS, el señor JOSE MIGUEL NARVAEZ, daba ordenes a FERNADNO OVALLE GRUPO G 3, pasando por encima de su autoridad,

instrucciones y ordenaba las tareas de seguimiento e interceptaciones se valió de los poderes obtenidos ilegalmente.

Finalmente la agente del Ministerio público indica que se encuentra demostrado que JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEZ estaba detrás de las ilegales operaciones de seguimiento ilícitos a los sistemas de información personal y confidencial de la víctima violatorios del derecho a la intimidad direccionaba la información para después realizar los actos de amedrentamiento moral y psíquico o de tortura, que puso en riesgo y grave la salud psicológica de la agraviada, por tanto debe atribuírsele responsabilidad penal a título de coautor dado que las pruebas satisfacen la existencia y responsabilidad del acusado a título de dolo, conforme al artículo 232 de la Ley 600 de 2000 para que se profiera sentencia de carácter condenatorio solicita en contra de JOSE MIGUEL NARVAE MANRTINEZ en calidad de coautor impropio de tortura agravada crimen catalogado de lesa humanidad.

Se dirige a las partes la presidenta de la audiencia, una vez finalizada la intervención del Ministerio Público siendo las 12:59 se hace un receso para la hora del almuerzo.

El señor JOSE MIGUEL NARVAEZ MARTINEM manifiesta que ha hecho un esfuerzo de soportar el dolor, en este momento debe tomar agua constante para ha estado esperando los médicos de medicina legal y no han venido, va a ir al médico.

La presidenta de la audiencia le manifiesta que está atenta a cualquier incapacidad medica que presente el señor procesado.

El señor defensor solicita atendiendo que el despacho había ordenado la vista por medicina legal dada la desconfianza que tiene la parte civil, requiere que se haga la visita de medicina legal.

Se le informa que ya se enviaron los oficios, los trámites de medicina legal no son de manera inmediata, entiendo que medicina legal envió los oficios a la seccional Cundinamarca y está en trámite, todo depende de la gestión interno que de medicina legal, ante dichas manifestaciones se cominearemos con medicina legal a efectos que informen en que estado está el tramite

**(Récord 3:31:46)** La señora CLAUDIA JULIETA DUQUE manifiesta que a su abogada se le apago el computador hace dos horas, tiene una presentación de power Paint, para ellas lo mejor es esta presencialmente en el juzgado,

en este momento no se encuentra en Bogotá, en dos horas no alcanza a llegar por lo que solicita la intervención se inicie mañana.

La presidenta de la audiencia atendiendo que como quiera que le corresponde en turno la apoderada de la parte civil, le pregunta a la señora CLAUDIA JULIETA, si va a intervenir,

La señora CLAUDIA JULIETA manifiesta que ella la apoya en algunas secciones, la presentación se hará de manera conjunta.

La directora de la audiencia a efectos de la dirección de la audiencia se podría que hoy hiciera la intervención y la doctora DORA LUCY se presente el día de mañana en la sede Judicial.

La señora CLAUDIA JULIETA, respecto del tema probatorio, en el que ella se apoya las tiene mas claras por lo que han hecho un esquema de separación.

El doctor CARVAJAL en uso de la palabra, en consideración a la manifestación de la señora CLAUDIA JULIETA, se permita que el señor JOSE MIGUEL NARVAEZ descanse de acuerdo a su estado de salud y la continuación de la diligencia inicie mañana como la señora CLAUDIA JULIETA eleva, aprovechando la situación en que se encuentra su prohijado.

La directora de la audiencia atendiendo lo manifestado, accede a lo pretendido, suspende la vista pública dando la posibilidad al señor NARVAEZ que se recupere y a la apoderada de las víctimas dado los problemas de conectividad presentados, dado que ello no interviene en la concentración d ellos alegatos.

se ordena que por el escribiente del despacho se realicen las gestiones pertinentes a efectos de indagar el tramite que se le dio a la solicitud ante medicina legal y se le imprima celeridad al mismo.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se culmina siendo las 1:07 minutos de la tarde, se cierra la sesión.

**LINK**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/9dd14c48-22ee-4ef2-9006-a616ad311d72?vcpubtoken=d9288863-d7d3-4246-9372-065d9f4ed5fd>



**MARIELA SIRRA LOZANO**  
**AUXILAIR JUDICIAL**